

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL TOLIMA**

Tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ordinario Laboral

Demandante: María Belén Garzón Guillermo

Demandado: "Cointrasur Ltda."

Rad. 2017-00029-00

Conforme con la atestación secretarial del 12 de noviembre de 2021, donde se indica que el ejecutado no pagó ni propuso excepciones, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 del Código General del Proceso, y se ordenará seguir adelante la ejecución.

Se ordenará practicar la liquidación de crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

Condénese en costas dentro del presente proceso ejecutivo a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias determinadas en el mandamiento de pago de fecha cuatro (4) de octubre de 2021 en clara aplicación al artículo 440 ibídem.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación de crédito conforme lo regla el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada incluyéndose como agencias en derecho la suma de **\$ 3.500.000.00** Líquidense por secretaria.

CUARTO: Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los memoriales remitidos por los bancos Bancolombia y Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ